



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 41 y el Colegio de Jueces de Primera Instancia del Distrito n° 2 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, se ha suscitado el presente conflicto negativo de competencia a raíz de la denuncia de Marcelo Ángel C por haber desconocido una transferencia bancaria a Rocío Belén C , luego de haber ingresado sus datos personales y la clave de acceso en ocasión de hacer uso del servicio de *homebanking* de su cuenta del Banco Macro S.A.

La instrucción logró determinar que en la provincia de Santa Fe se encuentra el domicilio de C registrado en su cuenta digital. A su vez, la dirección IP utilizada en la maniobra denunciada fue localizada en la provincia de Tucumán.

Por entender que la disposición patrimonial perjudicial se había consumado en territorio santafecino, el juez nacional de la Capital declinó su competencia a favor de la justicia con jurisdicción en ese lugar (cf. resolución del 27 de febrero de 2023).

Ésta, a su turno, devolvió las actuaciones al considerar que no había sido determinado que haya sido C la beneficiaria de la transferencia a una cuenta digital en la que se había empleado un documento nacional de identidad y una foto para su registro, más cuando la conexión había sido localizada en la provincia de Tucumán. Al respecto, sostuvo que razones de economía procesal aconsejan que las actuaciones tramiten en la jurisdicción donde reside el denunciante (cf. resolución del 22 de mayo de 2023).

Con la insistencia del tribunal de origen, que tuvo por trabada la contienda, se elevó el legajo a la Corte (cf. resolución del 10 de julio de 2023).

Según mi parecer, asiste razón al magistrado santafecino en cuanto a que el presente conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente como para que

la Corte pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58.

Considero que previo a resolver esta contienda, resulta conducente profundizar la pesquisa a partir de la información incorporada respecto a la dirección IP, así como la eventual extracción de los fondos depositados por la transferencia bancaria denunciada, pues tiene resuelto V.E. que a los fines de determinar la competencia, deben tenerse en cuenta los distintos lugares donde se desarrollaron actos con relevancia típica (Fallos: 329:1905).

Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia nacional de la Capital, que previno, continuar con la investigación de las presentes actuaciones a fin de darle precisión a la *notitia criminis* (Fallos: 323:1808), sin perjuicio de lo que pudiera resultar de ese trámite (cf. Fallos: 291:272; 293:405; 306:1997 y 311:528).

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 27.12.2023 14:13:02